



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 624-2025-UNF/CO

Sullana, 15 de agosto de 2025.

VISTOS:

Oficio Nº 631-2025-UNF-VPAC/FCEA de fecha 30 de mayo de 2025; Oficio Nº 3029-2025-UNF-VPAC de fecha 13 de junio de 2025; Informe Nº 089-2025-UNF-VPAC/DARA de fecha 17 de junio de 2025; Informe Nº 090-2025-UNF-VPAC/DARA de fecha 17 de junio de 2025; Informe Nº 091-2025-UNF-VPAC/DARA de fecha 17 de junio de 2025; Informe Nº 092-2025-UNF-VPAC/DARA de fecha 17 de junio de 2025; Informe Nº 093-2025-UNF-VPAC/DARA de fecha 17 de junio de 2025; Informe Nº 094-2025-UNF-VPAC/DARA de fecha 17 de junio de 2025; Oficio Nº 2192-2025-UNF-VPAC de fecha 20 de junio de 2025; Oficio Nº 263-2025-UNF-OAJ de fecha 30 de julio de 2025; Oficio Nº 2927-2025-UNF-VPAC de fecha 11 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 102º del dispositivo legal antes mencionado señala que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez".

Página | 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Página | 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 126° del Estatuto Institucional, establece respecto a la Matrícula condicionada, lo siguiente: "El bajo rendimiento académico de los estudiantes de la UNF conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año académico de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo".

Que, el artículo 134° del Reglamento Académico aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, indica que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad o por dos (2) siguientes semestres. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular de la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede a su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una misma materia por tercera vez".

Que, con Oficio N° 631-2025-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 30 de mayo de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales hace de conocimiento a la Vicepresidencia Académica, sobre los estudiantes que han desaprobado asignaturas por tercera vez en el semestre académico 2024 - II, considerando los informes de tutoría de los docentes a cargo, para la emisión del acto resolutorio de suspensión temporal.

Que, mediante Oficio N° 3029-2025-UNF-VPAC, de fecha 13 de junio de 2025, la Vicepresidencia Académica solicita a la Dirección de Admisión y Registros Académicos, emita informe respecto a los estudiantes que desaprobaron una asignatura tercera vez en el semestre académico 2024 - II de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales.

Que, con Informe N° 089-2025-UNF-VPAC/DARA, de fecha 17 de junio de 2025, la Jefa de la Dirección de Admisión y Registros Académicos emite el informe académico respecto a Luis Eduardo Gomez Quichua de la promoción 2022 - I de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales cumpliendo con el Reglamento Académico sobre los cursos desaprobados por tercera y cuarta vez.

Que, mediante Informe N° 090-2025-UNF-VPAC/DARA, de fecha 17 de junio de 2025, la Jefa de la Dirección de Admisión y Registros Académicos emite el informe académico respecto a Joseph Jesús Chinchay Villegas de la promoción 2023 - II de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales cumpliendo con el Reglamento Académico sobre los cursos desaprobados por tercera y cuarta vez.

Página | 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Informe N° 091-2025-UNF-VPAC/DARA, de fecha 17 de junio de 2025, la Jefa de la Dirección de Admisión y Registros Académicos emite el informe académico respecto a Sol Abigail Arévalo Ovalle de la promoción 2023 – II de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales cumpliendo con el Reglamento Académico sobre los cursos desaprobados por tercera y cuarta vez.

Que, mediante Informe N° 092-2025-UNF-VPAC/DARA, de fecha 17 de junio de 2025, la Jefa de la Dirección de Admisión y Registros Académicos emite el informe académico respecto a Alexander Manuel Zapata Hurtado de la promoción 2023 – II de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales cumpliendo con el Reglamento Académico sobre los cursos desaprobados por tercera y cuarta vez.

Que, con Informe N° 093-2025-UNF-VPAC/DARA, de fecha 17 de junio de 2025, la Jefa de la Dirección de Admisión y Registros Académicos emite el informe académico respecto a Milka Oriana Barona Yarleque de la promoción 2021 – II de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales cumpliendo con el Reglamento Académico sobre los cursos desaprobados por tercera y cuarta vez.

Que, mediante Informe N° 094-2025-UNF-VPAC/DARA, de fecha 17 de junio de 2025, la Jefa de la Dirección de Admisión y Registros Académicos emite el informe académico respecto a Ashley Alessandra Rojas Arriola de la promoción 2021 – II de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales cumpliendo con el Reglamento Académico sobre los cursos desaprobados por tercera y cuarta vez.

Que, con Oficio N° 2192-2025-UNF-VPAC, de fecha 20 de junio de 2025, la Vicepresidencia Académica solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe legal respecto a la suspensión temporal de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de esta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante Oficio N° 263-2025-UNF-OAJ, de fecha 30 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, no se observa pronunciamiento técnico de Vicepresidencia Académica en el cual analice, determine y opine sobre la sanción que correspondería a cada uno de los estudiantes.

Que, con Oficio N° 2927-2025-UNF-VPAC, de fecha 11 de agosto de 2025, la Vicepresidencia Académica hace de conocimiento a Presidencia de Comisión Organizadora que, en cuanto a la expedición de resolución de alumnos que han desaprobado por tercera vez el mismo curso, por lo que solicita se expida el acto resolutorio en vías de regularización que separe a los estudiantes por el año 2025 de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales.

Que, mediante ACTA N° 048-2025-SO-CO, de fecha 14 de agosto de 2025, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los



Página | 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **SUSPENDER**, con eficacia anticipada, temporalmente por el periodo de un (1) año a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, por haber desaprobado por tercera vez una asignatura, de conformidad a lo establecido en el inciso c del artículo 132 del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTUDIANTE	ESCUELA	ASIGNATURA
01	JOSEPH JESUS CHINCHAY VILLEGAS	Ingeniería Forestal	Cálculo Diferencial
02	LUIS EDUARDO GOMEZ QUICHUA	Ingeniería Ambiental	Argumentación y Debate
03	SOL ABIGAIL AREVALO OVALLE	Ingeniería Económica	Matemática I
04	ALEXANDER MANUEL ZAPATA HURTADO	Ingeniería Económica	Teoría Económica I

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial Nº 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Nº 048-2025-SO-CO, de fecha 14 de agosto de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER, con eficacia anticipada, temporalmente por el periodo de un (1) año a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, por haber desaprobado por tercera vez una asignatura, de conformidad a lo establecido en el inciso c del artículo 132 del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTUDIANTE	ESCUELA	ASIGNATURA
01	JOSEPH JESUS CHINCHAY VILLEGAS	Ingeniería Forestal	Cálculo Diferencial
02	LUIS EDUARDO GOMEZ QUICHUA	Ingeniería Ambiental	Argumentación y Debate
03	SOL ABIGAIL AREVALO OVALLE	Ingeniería Económica	Matemática I
04	ALEXANDER MANUEL ZAPATA HURTADO	Ingeniería Económica	Teoría Económica I

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Dirección de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de esta Casa Superior de Estudios, efectúe las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto, en el artículo precedente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

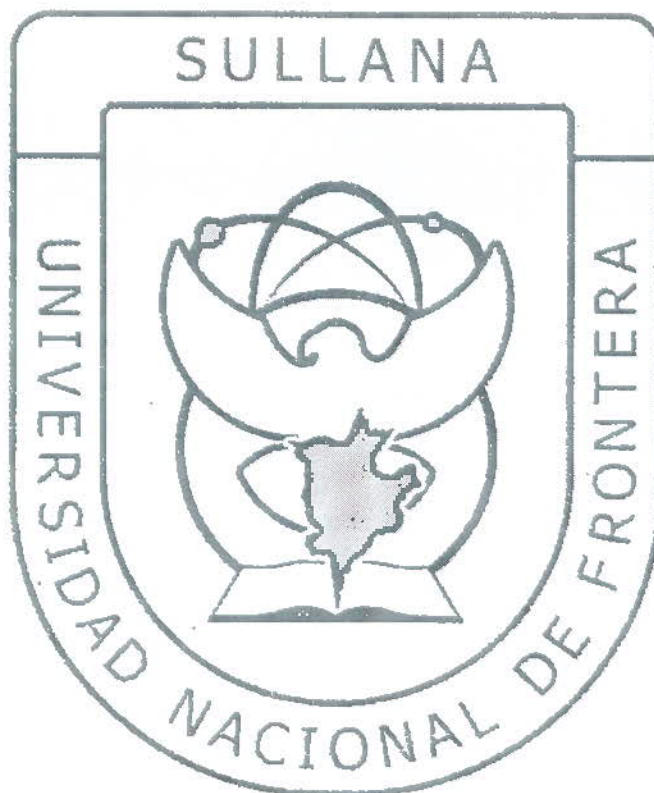
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


Dr. José Romulo Galloso Torres
SECRETARIO GENERAL



Página | 6